

2.º Dichas enseñanzas se ajustarán en todo a lo establecido en el Decreto anteriormente citado y disposiciones que lo complementan.

3.º Las materias que, agrupadas o desglosadas, han de integrar los planes de estudio de estas especialidades son las siguientes:

Especialidad «Horticultura intensiva»

- Nociones sobre conocimientos básicos.
- Fisiología vegetal aplicada.
- Suelos y abonos aplicados a la horticultura.
- Multiplicación de plantas horticolas.
- Labores y riegos en horticultura intensiva.
- Alternativas en horticultura intensiva.
- Producción de hortalizas.
- Producción de flores.
- Equipo e instalaciones en horticultura intensiva.
- Recolección, transporte y conservación de hortalizas y flores.
- Comercialización de productos horticolas y flores.
- Organización del trabajo y gestión de la empresa horticola.
- Cooperación y asociaciones cooperativas.
- Nociones sobre la Administración Pública y la Organización Sindical.

Especialidad «Jardinería»

- Nociones sobre conocimientos básicos.
- Anatomía, sistemática y fisiología de las plantas ornamentales.
- La planta y el medio. Luz, calor, suelo y agua.
- Multiplicación de plantas ornamentales.
- Cultivo de plantas ornamentales. Poda, Pápico. Labores.
- Tratamientos fitosanitarios.
- Instalaciones y equipo en la producción de plantas ornamentales.
- Viveros. Establecimiento. Organización del trabajo.
- Gestión de la explotación de plantas ornamentales.
- Comercialización de productos.
- Establecimiento de jardines.
- Céspedes. Implantación de praderas.
- Conservación de jardines.
- Cooperación y asociaciones cooperativas.
- Nociones sobre la Administración Pública y la Organización Sindical.

4.º La duración de las enseñanzas no será inferior a 220 días lectivos para la especialidad de «Horticultura intensiva» y de 400 para la de «Jardinería».

5.º Se autoriza a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se delegan facultades en el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Ilustrísimo señor:

El artículo 89, apartado a), de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, establece que el Presidente de cada Consejo Regulador será designado por el Ministro de Agricultura, a propuesta del propio Consejo y con informe favorable del Instituto de Denominaciones de Origen. En el apartado d) del mismo artículo se determina que formarán parte del Consejo dos Vocales designados por el Ministerio de Agricultura.

En virtud de las facultades concedidas por los artículos 14 y 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.—Quedan delegadas en el Director General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios las atribuciones conferidas en el apartado a) del precepto citado.

Segundo.—Asimismo se faculta al Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios para la designación de los Vocales a que hace referencia el apartado d) del mismo artículo.

Tercero.—La delegación que se concede en el número primero de esta Orden subsistirá en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de diciembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neja
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	03.03 B-5	10
Gambas congeladas	03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Ajubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	819
Sorgo	10.07 B-2	100
Mijo	Ex. 10.07 C	110
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14-2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2 a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2 a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10

Quesos y requesones:

Eminental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.030 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto

04.04-A-1-a-1 100

Pesetas 100 Kg. netos